



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1167

15 de setiembre de 2026

En esta edición:

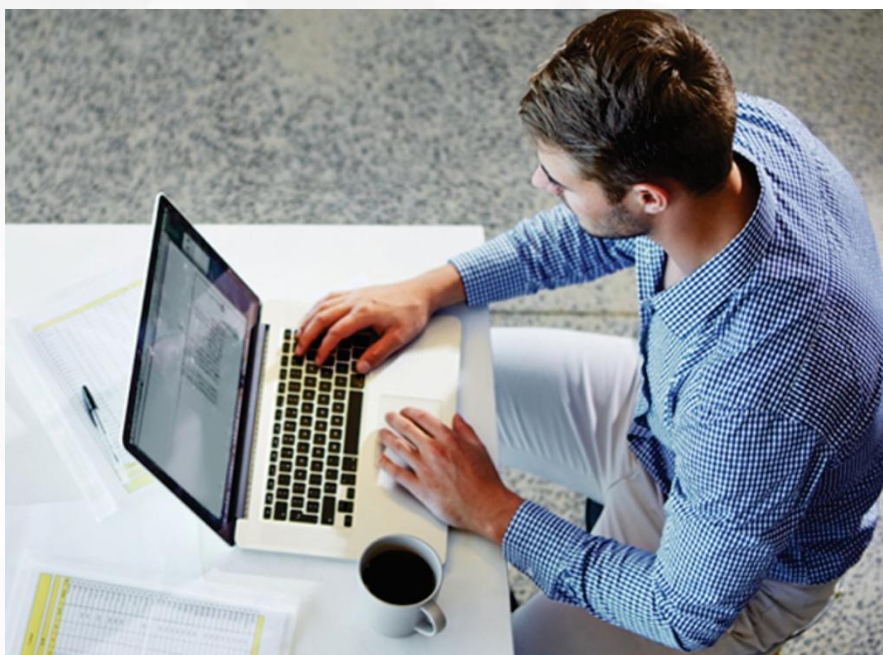
Activos virtuales: comienza la implementación del régimen de autorización

El Banco Central del Uruguay puso en funcionamiento el procedimiento de autorización para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). La medida marca el inicio de la fase operativa de un proceso regulatorio iniciado en 2024 y representa un nuevo paso en la incorporación de estas actividades al ámbito de supervisión financiera formal.



Activos virtuales: comienza la implementación del régimen de autorización

El Banco Central del Uruguay puso en funcionamiento el procedimiento de autorización para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). La medida marca el inicio de la fase operativa de un proceso regulatorio iniciado en 2024 y representa un nuevo paso en la incorporación de estas actividades al ámbito de supervisión financiera formal.



El Banco Central del Uruguay (BCU) continúa avanzando en la implementación del marco regulatorio aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). A partir del 1° de setiembre de 2026, las empresas comprendidas por la normativa deben gestionar su solicitud de autorización y registro ante la Superintendencia de Servicios Financieros mediante un procedimiento completamente digital.

El régimen actual es el resultado de un proceso progresivo que tuvo como punto de partida la Ley Nro. 20.345, de 19 de setiembre de 2024, posteriormente modificado por la Ley Nro. 20.446, de 16 de diciembre de 2025. Esta norma modificó la Carta Orgánica del BCU e incorporó a los proveedores de servicios sobre activos virtuales entre las entidades integrantes del sistema financiero sujetas a regulación y fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del aludido organismo.

Actividades comprendidas

La regulación considera PSAV a las personas jurídicas que, en forma habitual y profesional, presten uno o más de los siguientes servicios:

- intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- intercambio entre uno o más activos virtuales;

- transferencia de activos virtuales;
- custodia, administración u otros mecanismos que permitan ejercer control sobre activos virtuales;
- participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales por parte de un emisor, incluso mediante plataformas o aplicaciones móviles.

No queda comprendida la mera participación en el desarrollo de un programa informático cuando no exista intervención activa en la prestación del servicio. También se excluyen las actividades realizadas mediante valores escriturales de registro descentralizado, dinero electrónico u otras representaciones de activos sujetas a una regulación especial. Los servicios que utilicen exclusivamente activos virtuales no fungibles tampoco quedan alcanzados, salvo cuando estos sean utilizados como medio de pago, instrumento de inversión o representación digital de un valor.

Estas exclusiones resultan relevantes para empresas tecnológicas, desarrolladores y proveedores de infraestructura. La utilización de tecnología de registro distribuido o la participación en un proyecto relacionado con activos virtuales no determina, por sí sola, la obligación de obtener autorización. El análisis deberá considerar la actividad efectivamente desarrollada, el grado de intervención de la empresa y el carácter habitual y profesional de los servicios prestados.

Los proveedores deberán obtener autorización previa de la Superintendencia e informar cuáles de las actividades reguladas desarrollarán efectivamente.

Entre las exigencias también se encuentran obligaciones vinculadas con la identificación y trazabilidad de las transferencias de activos virtuales. La reglamentación requiere contar con información precisa sobre los ordenantes y beneficiarios de las operaciones, así como con datos que permitan su adecuado rastreo. Para la adecuación de los sistemas a determinadas obligaciones de identificación, la normativa prevé un plazo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Principales exigencias del régimen

Para solicitar la autorización, las empresas deberán proporcionar información detallada sobre su estructura societaria, accionistas, beneficiarios finales, personas que ejerzan el control efectivo y personal superior. Se requiere, además, acreditar el origen legítimo del capital, describir el modelo de negocio y presentar información sobre los procedimientos operativos, los sistemas informáticos y las plataformas que serán utilizadas.

La documentación deberá incluir el manual para la prevención del lavado de activos, la designación del oficial de cumplimiento, los modelos de contratos con clientes, las políticas de respaldo de información y los planes de continuidad operativa y recuperación ante desastres. También deberán informarse las tercerizaciones esenciales para la actividad, especialmente cuando los servicios sean prestados total o parcialmente desde el exterior. En determinados casos, la regulación exige acreditar requisitos patrimoniales, garantías y depósitos ante el Banco Central.

El régimen incorpora igualmente obligaciones de gobierno corporativo, transparencia, ética comercial, gestión de riesgos y protección de los clientes. Los PSAV deberán formalizar adecuadamente sus relaciones contractuales, contar con mecanismos de seguridad tecnológica y abstenerse de ofrecer herramientas o mecanismos diseñados para dificultar la identificación del origen o destino de las transacciones. Asimismo, no podrán realizar actividades que impliquen intermediación financiera ni disponer de los activos virtuales custodiados o administrados sin autorización expresa del cliente.

Una nueva etapa para el sector

La apertura del procedimiento digital constituye el inicio de la implementación efectiva del régimen. Las empresas que ya desarrollan actividades vinculadas con activos virtuales, así como aquellas que proyectan incorporarlas a sus modelos de negocio, deberán determinar si los servicios que prestan se encuentran comprendidos y, en su caso, preparar la documentación necesaria para obtener la autorización correspondiente.

Este análisis supone revisar no solo la estructura societaria y el modelo operativo, sino también los contratos con clientes y proveedores, los sistemas tecnológicos, las tercerizaciones, los mecanismos de seguridad y los procedimientos de cumplimiento. La amplitud de la información requerida confirma que la autorización deberá abordarse como un proceso integral y no como una gestión meramente formal.

La puesta en funcionamiento del régimen representa, en definitiva, un paso relevante en la consolidación del mercado de activos virtuales en Uruguay. El desafío será compatibilizar el desarrollo de nuevos modelos de negocio con exigencias destinadas a asegurar la transparencia, la protección de los usuarios, la seguridad de la información y la prevención del lavado de activos. Para las empresas alcanzadas, el nuevo marco regulatorio vuelve necesario evaluar, desde ahora, las adecuaciones jurídicas, operativas y tecnológicas que exige la nueva etapa.

Breves

- **IRAE AGROPECUARIO – ACTUALIZACIÓN DE VALORES.** – La Resolución de la DGI Nro. 2.097/2026, de 8 de setiembre de 2026, publicada en el Diario Oficial el 10 de setiembre del corriente, fijó valores de semovientes, lana y cultivos para la liquidación del IRAE para el ejercicio 1º de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. En ese marco, la DGI informó que los nuevos valores de semovientes al 30 de junio de 2026 se encuentran para su descarga en la “tabla de parámetros” de la aplicación Sigma. A su vez, DGI recordó que se encuentra disponible en “Servicios en línea/Retenciones y anticipos” la consulta: “Anticipos de Impuestos - CEDE Agropecuario - Declarados en Form. 1376”, para los contribuyentes con anticipos agropecuarios declarados en el formulario 1376 para facilitar el llenado del Formulario 1006.
- **DGI – CONTROLES – GASTOS DEDUCIBLES – IRAE.** – La DGI informó que comenzó una nueva etapa de actuaciones dirigida a contribuyentes que mantienen inconsistencias en los gastos declarados para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), dando continuidad a las acciones iniciadas en marzo de este año. Según el organismo, tras el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones juradas, se evaluó la situación de los contribuyentes que habían recibido comunicaciones previas. Como resultado, se están enviando nuevas comunicaciones a quienes no presentaron la declaración jurada o a quienes, habiéndola presentado, mantienen las inconsistencias oportunamente señaladas respecto de los gastos considerados para la liquidación del impuesto. La DGI indicó que estas comunicaciones informan la situación detectada y los pasos a seguir para su regularización. Asimismo, señaló que, dependiendo de la respuesta de los contribuyentes y del nivel de riesgo asignado a cada caso, podrán desplegarse otras acciones orientadas a regularizar las situaciones que permanezcan pendientes. En virtud de la mencionada campaña del organismo, nuestros profesionales se encuentran a disposición para atender vuestras inquietudes en caso de haber recibido comunicaciones del fisco.
- **CESS – IRPF - EMPRESAS RURALES ESPECÍFICAS – PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS.** – El Decreto Nro. 214/026, de 7 de setiembre de 2026, prorrogó hasta el 30 de noviembre del corriente el vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social (CESS) generadas por actividades incluidas en las disposiciones de la Ley Nro. 15.852, de 24 de diciembre de 1986 (empresas rurales) y del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondientes al segundo cuatrimestre de 2026, para los contribuyentes que desarrollen explotaciones totales o parciales en inmuebles localizados en el departamento de Salto y los productores de los departamentos de Artigas, Paysandú, Treinta y Tres y Cerro Largo, que se encuentran en un listado anexo al mencionado Decreto (productores afectados en sus cultivos e infraestructuras por el evento climático acaecido el 18 de julio de 2026). Dichas prórrogas no eximen del deber de presentar la declaración nominada dentro de los plazos correspondientes ni de la obligación de efectuar el pago de las cuotas de convenios exigibles en el curso del mes que corresponda.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.